ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2026

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ICCU-CM-084-2026

OBJETO:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE BICENTENARIO PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO UBICADO EN LA TRONCAL TEQUENDAMA, SECTOR VIAL QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA AL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

NOVIEMBRE DE 2026

CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER 3
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 4
2.1. OBJETO 4
2.2. ALCANCE DEL OBJETO 5
2.2.1 GLOSARIO 5
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 5
2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INHERENTES AL CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORÍA): 5
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN 6
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN 6
4. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO 6
4.2 FORMA DE PAGO: 7
4.3 CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC 7
5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 7
6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 8
6.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN 8
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE 9
7.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS 9
7.2 REQUISITOS JURÍDICOS 9
7.3 REQUISITOS FINANCIEROS 9
7.4 EXPERIENCIA HABILITANTE 9
8. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS 10
9. ANÁLISIS DE RIESGOS 10
9.1. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA 10
9.2. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU 11
10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS 12
10.1 LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 12
10.2 GARANTÍAS ADMISIBLES 12
10.2.1 CUMPLIMIENTO 12
11. INDICACIÓN SOBRE SÍ LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO 14

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, garantizar a todos los habitantes del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Es así, que, para dar cumplimiento a las funciones legales y constitucionales, se llevan a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes supliendo necesidades de infraestructura vial en el Departamento de Cundinamarca, para lo cual Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU adelanta los procesos de selección de contratistas para la ejecución de los diferentes proyectos.

Mediante la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024 se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", en el cual se encuentra establecida la Línea Estratégica: "Competitividad compartida", cuyo objetivo principal es "*la reducción de brechas y rezagos en diversas áreas, como educación superior, ciencia, tecnología e innovación, así como en la generación de ingresos, productividad y bienestar general. Esta estrategia se enfoca en superar las disparidades entre la ciudad y el campo, brechas de géneros, productores y comercializadores, así como las diferencias marcadas entre estratos socioeconómicos. La premisa es lograr un progreso colectivo que abrace a toda la diversidad existente en el Departamento.*

Una competitividad compartida pasa por diagnosticar, identificar y desarrollar las vocaciones productivas de los territorios, basándose en sus ventajas comparativas. Esto implica no solo fortalecer las vocaciones existentes, sino también promover la apropiación de tecnologías adecuadas para procesos sencillos que aporten un gran valor, tanto a los productos, como a los servicios generados en los diferentes municipios. Además, la línea estratégica busca fomentar la creación de vocaciones basadas en las mejores prácticas agropecuarias, como también en la creación de rutas de turismo inteligente y demás potencialidades locales.

Dentro de las apuestas que se desarrollan para fortalecer la competitividad compartida se tienen: … Conectividad y Movilidad Eficiente ya que el mejorar la conectividad afecta positivamente la competitividad compartida. Esto considera la ampliación y mejora de la infraestructura vial, la puesta en marcha de sistemas de transporte con enfoque de sostenibilidad, con el desarrollo soluciones férreas, reposición de flotas a energías amigables con el ambiente, así como infraestructura para la bicicleta. Además, es fundamental el buen manejo del tráfico vehicular y la seguridad en las zonas metropolitanas, y el uso permanente de las autopistas digitales. La conexión efectiva entre Bogotá y las provincias, así como la conexión intermunicipal, no solo mejorará la movilidad y conectividad, sino que también acortará las brechas sociales de quienes habitan."

En las apuestas que se proponen en el Plan de Desarrollo Departamental, se encuentra la "*Conectividad"* la cual se entiende cómo "*el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrado que fomenta la productividad y competitividad."*

Es por esto que, el Instituto de Camino y Construcciones de Cundinamarca – ICCU adelanta los procesos de selección de contratistas para la ejecución de los proyectos ICCU-LP-080-

2026: INTERVENCIÓN DEL PUENTE BICENTENARIO PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO UBICADO EN LA TRONCAL TEQUENDAMA, SECTOR VIAL QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA AL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a través de la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) requiere la contratación de una interventoría externa para ejercer el seguimiento y control integral al proyecto de infraestructura vial identificado. Esta necesidad se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece la obligación de contar con una interventoría cuando la complejidad del contrato de obra lo amerite o cuando la Entidad no cuente con el personal especializado para realizar un control técnico riguroso que proteja la moralidad administrativa y el patrimonio público.

En consecuencia, el interventor seleccionado deberá garantizar la supervisión permanente de los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental de la obra civil. Para ello, se exige un equipo de profesionales con formación de posgrado y experiencia específica comprobada en interventoría vial, asegurando que el seguimiento no se limite a una labor formal, sino que constituya una garantía ante los riesgos inherentes durante la ejecución del proyecto. La vinculación de esta interventoría externa permitirá al ICCU contar con un concepto técnico independiente y especializado para la toma de decisiones, la validación de la calidad de los materiales y el cumplimiento del cronograma de ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario contratar una interventoría externa especializada, encargada de ejercer el seguimiento, vigilancia y control integral de la ejecución del proyecto de obra civil en sus componentes técnico, administrativo, financiero y ambiental. Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales, el cronograma de ejecución, el presupuesto aprobado y la normatividad ambiental vigente, así como prevenir posibles desviaciones y adoptar oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias, garantizando de esta manera la adecuada ejecución, calidad, transparencia y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

META

META PRODUCTO	Código BPIN	Nombre del proyecto
293-Intervenir 250 puentes MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES REGIONALES "CONECTANDO TERRITORIOS" DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	2024004250231	INTERVENCIÓN DEL PUENTE BICENTENARIO PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO UBICADO EN LA TRONCAL TEQUENDAMA, SECTOR VIAL QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA AL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO

El objeto a contratar es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE BICENTENARIO PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO UBICADO EN LA TRONCAL TEQUENDAMA, SECTOR VIAL QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA AL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación de la interventoría objeto del presente proceso de contratación se identifica en la siguiente tabla:

Número de lote o segmento	Objeto del proyecto, lote o segmento	Plazo del contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
N/A	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE BICENTENARIO PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO UBICADO EN LA TRONCAL TEQUENDAMA, SECTOR VIAL QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA AL MUNICIPIO DE EL COLEGIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	DIEZ (10) MESES	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MC/TE ($ 998.425.835,00)	MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto contractual de los futuros contratos que se deriven de este concurso de méritos será realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal, financiera conforme a las actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU vigente al momento de la ejecución del contrato, así como lo establecido en el respectivo anexo técnico y la minuta del contrato - anexo 5.

La interventoría garantizará que cada uno de estos componentes técnicos se ejecuten de manera eficiente, asegurando la durabilidad de la infraestructura en este sector estratégico del departamento.

Las actividades, conceptos o criterios no contemplados en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se deberán complementar con la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, publicado por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (versión vigente).

2.2.1 GLOSARIO

Se puede evidenciar dentro de los documentos del proceso en el archivo *Anexo 3 Glosario*

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Consultoría – Interventoría.

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INHERENTES AL CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORÍA):

Las obligaciones del futuro interventor se encuentran detalladas en el documento ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para las labores de seguimiento y control integral del proyecto vial es DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva. Para dar comienzo a esta etapa, el contratista debe haber cumplido previamente con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, incluyendo la aprobación de las garantías exigidas y del personal clave evaluable.

La labor del interventor consiste en supervisar que el contratista de obra cumpla con el cronograma y las especificaciones técnicas dentro del tiempo estipulado, garantizando que el control se ejerza de manera ininterrumpida hasta la entrega final de las intervenciones y la etapa de liquidación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El proceso de contratación para la interventoría integral de la infraestructura vial se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección adoptada es el Concurso de Méritos, procedimiento obligatorio para la selección de consultores o proyectos en los que se deba hacer uso de la propiedad intelectual o de servicios de ingeniería, incluyendo específicamente las labores de interventoría técnica de obras públicas.

La modalidad de selección mediante **Concurso de Méritos** se encuentra jurídicamente sustentada en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece esta modalidad para la contratación de servicios de consultoría, así como en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de interventoría especializada para el seguimiento y control de un proyecto de obra civil, resulta procedente adelantar el proceso de selección bajo esta modalidad, atendiendo a la naturaleza intelectual y técnica de los servicios requeridos.

De conformidad con la normativa vigente, el proceso podrá adelantarse mediante concurso de méritos abierto o con precalificación, según corresponda, pudiendo utilizarse el sistema de lista multiusos cuando se cumplan las condiciones establecidas para ello. Este mecanismo permite a la Entidad verificar la idoneidad, experiencia específica, capacidad técnica y calidad de los proponentes, garantizando la aplicación de criterios objetivos y transparentes en la selección del interventor responsable de realizar el seguimiento a la ejecución de las obras y a la adecuada inversión de los recursos públicos destinados sobre esta vía.

En consecuencia, la estructuración del proceso de selección estará orientada a valorar las condiciones de calidad de las propuestas, la metodología de trabajo y la conformación del equipo profesional ofrecido, de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos del proceso y la reglamentación aplicable. Lo anterior permitirá seleccionar un interventor que reúna las competencias técnicas, administrativas, financieras y ambientales necesarias para ejercer un control integral sobre la ejecución del proyecto, velando por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, los plazos y los objetivos previstos por la Entidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, ha establecido como presupuesto para el presente concurso de méritos hasta la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MC/TE ($ 998.425.835,00). Los valores incluyen IVA y todos los

impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

4.1 DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
En virtud de lo estipulado en la ley 1882 de 2018, junto con la apertura del proceso se publicará el correspondiente CDP.	N/A	N/A

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

4.2 FORMA DE PAGO:

Ver Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoría.

4.3 CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El proceso se clasifica con la siguiente clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
80101600	Gerencia de Proyectos
81102200	Ingeniería de Transporte

El objeto contractual se enmarca dentro del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La presente contratación se fundamenta en el marco constitucional y legal vigente, rigiéndose primordialmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, junto con todas las normas que los han modificado, adicionado o reglamentado hasta la fecha. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Entidad tiene el deber de vigilar la ejecución de los contratos de obra para garantizar la correcta inversión de los recursos. En concordancia con lo anterior, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligatoriedad de contratar una interventoría externa cuando la complejidad, el valor o la naturaleza del contrato de obra lo exijan para proteger la moralidad administrativa y prevenir el daño al patrimonio público, condiciones que se cumplen en el proyecto vial debido a las especificaciones técnicas requeridas.

Bajo este sustento legal, el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de Concurso de Méritos, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Para este proceso, el ICCU aplicará el sistema de concurso abierto mediante la presentación de una propuesta técnica simplificada, conforme a la facultad otorgada por el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y sus actualizaciones. Esta decisión se

justifica en que la Entidad suministra de forma precisa la metodología, el plan de trabajo y las cargas operativas que el interventor debe seguir, permitiendo que el proceso de selección se centre en la idoneidad del equipo profesional y la experiencia específica del proponente.

En todos los aspectos no regulados específicamente por el estatuto general de contratación de la administración pública o por los Documentos Tipo emitidos por Colombia Compra Eficiente, se aplicarán de manera subsidiaria las normas civiles y comerciales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano. El proponente y futuro contratista se sujeta además a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, las adendas que se expidan durante el proceso y las disposiciones del Manual de Supervisión e Interventoría del ICCU, el cual constituye el marco procedimental obligatorio para el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia técnica.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

6.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta las características técnicas del proceso de selección, la Entidad adelantará un Concurso de Méritos abierto y exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada, según lo indicado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2.del Decreto 1082 de 2015.
Dentro del contexto anterior y para determinar el presupuesto oficial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, se adoptó la metodología para establecer el presupuesto oficial de reembolso de sueldos reales del Consultor, afectados por un factor multiplicador aplicable sobre los sueldos, más costos directos.
El reembolso se hace sobre la base de los sueldos presentados en la propuesta, para el personal vinculado al servicio de la interventoría, afectados por un factor multiplicador, que tiene en cuenta las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios o utilidad del Consultor.
El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, permite determinar y en consecuencia conocer el valor que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor.
El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.
El valor del presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir para la ejecución de las actividades de interventoría.
Para la determinación honorarios de los profesionales a requerir para la ejecución de las actividades se tomó como referencia las estadísticas de los procesos realizados en los últimos años por la entidad, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un factor multiplicador, el cual se actualiza con la variación del IPC-Índice de Precios al Consumidor.
Las metodologías de las tablas de salarios contemplan los salarios máximos que se pueden pagar a los profesionales y demás personal que intervienen en el contrato de Interventoría de acuerdo con la experiencia general y experiencia específica que la entidad requiere para la ejecución de este tipo de contratos.
Para el cálculo de los costos por concepto de personal, se estimaron los sueldos de los mismos afectados de acuerdo con el porcentaje de dedicación a la consultoría y la duración de la interventoría.
Para calcular los gastos de administración se hizo el estimativo de los gastos que demandaría el funcionamiento de una persona natural o jurídica, para ejecutar el contrato de Interventoría resultante de este proceso, teniendo en cuenta que un consultor a su vez pueda estar ejecutando en forma simultánea varios contratos.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalaran en el pliego de condiciones.
Para la estructuración de dichos pliegos la entidad toma los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3, conforme con la Resolución No. 725 del 19 de diciembre de 2024: "Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de contratación de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022".

7.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso. En caso contrario, indicará verificación cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta. Son factores de que debe cumplir la propuesta:

FACTORES CUMPLIMIENTO

- VERIFICACIÓN JURÍDICA: CUMPLE O NO CUMPLE
- VERIFICACIÓN FINANCIERA: CUMPLE O NO CUMPLE
- VERIFICACIÓN TÉCNICA: CUMPLE O NO CUMPLE

El ICCU realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

7.2 REQUISITOS JURÍDICOS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente.

7.3 REQUISITOS FINANCIEROS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente

7.4 EXPERIENCIA HABILITANTE

La experiencia habilitante será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente.

No aplicación del Decreto 0287 de 2026 – Pliegos tipo de infraestructura de transporte

De conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto enunciado y conforme a concepto C–467 de 2026 emitido por Colombia Compra Eficiente, en el cual se enuncio:

"En consecuencia, aunque de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 287 de 2026, este "(…) rige a partir del día siguiente a su publicación (…)", su aplicación en los procesos contracción regidos por documentos tipo se encuentra condicionada a su incorporación formal en dichos instrumentos por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Así, solo a partir de dicha incorporación mediante la modificación a los documentos

tipo, es posible garantizar una aplicación uniforme, coherente y jurídicamente válida de las medidas afirmativas previstas, sin desconocer la distribución de competencias establecida por el legislador ni la estructura normativa del sistema de compras y contratación pública.

En conclusión, la implementación de las disposiciones del Decreto 287 de 2026 en relación con los documentos tipo no puede realizarse de manera directa por las entidades estatales que obligatoriamente deben aplicarlos, sino que, requiere necesariamente su desarrollo e incorporación por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de la competencia que le fue atribuida por la Ley 2022 de 2020, garantizando así la coherencia del sistema, el respeto por la jerarquía normativa y la efectividad de las medidas orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

Finalmente, debe indicarse que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se encuentra trabajando en la incorporación de los criterios establecidos en el Decreto 287 de 2026 en los documentos tipo, lo que implica agotar el procedimiento previsto en la Resolución 160 de 2020 que establece el sistema para su revisión de estos documentos y la adopción de las modificaciones a que haya lugar mediante acto administrativo motivado.
Mediante el agotamiento de una serie de actuaciones que implican, el análisis del Decreto en comento desde un perspectiva técnica, financiera y jurídica, generar versiones previas para comentarios de ciudadanos, entidades y grupos de interés, respuesta a las observaciones y un informe global, entre otras etapas, esta Agencia adoptará las modificaciones a los documentos tipo para adecuarlos al contenido del Decreto 287 de 2026 que modifica el 1082 de 2015. Este trabajo ya fue iniciado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y finalizará con la adopción del acto administrativo que modifica los documentos tipo luego de surtir el procedimiento señalado."
(Negrita fuera del texto).
En consecuencia y conforme establece el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo en el cual expresa: "Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo." Y conforme lo establece el concepto emitido, la entidad no modifica los pliegos tipo en cuanto la aplicación del decreto 0287 de 2026, por ende, se aplicarán en estricto las condiciones establecidas dentro de los documentos tipo.

8. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura de Transporte – con las modificaciones de la Resolución 725 de 2024 - Versión Vigente a partir del 03/02/2025 implementados por Colombia Compra Eficiente.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente - el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que

permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo – o cualquier otro mecanismo de financiación - necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.

De acuerdo con la distribución anterior, se reitera que no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y que como se mencionó anteriormente el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los referidos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

9.2. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.
En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.

3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

(Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el o dispuesto en el Pliego.
El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros: La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

10.1 LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se extenderá para cubrir los eventos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 Decreto 1082 de 2015 y en los pliegos de condiciones.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

10.2 GARANTÍAS ADMISIBLES

El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICCU - una garantía única de cumplimiento (de entidades oficiales) que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicho documento debe ser otorgado por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Bogotá D.C. Esta garantía será aprobada por EL ICCU en forma y contenido, como requisito previo para firmar el acta de inicio para la ejecución del contrato. La garantía deberá cubrir los siguientes riesgos:

10.2.1 CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>El cien porciento (100%) del valor total otorgado en calidad de anticipo.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato, esto es, por el término de ejecución y SEIS (6) meses mas</td><td>Una cuantía equivalente al veinte porciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Deberá cubrir una suma equivalente al veinte (20%) porciento del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras objeto de interventoría.</td><td>Un monto equivalente al treinta (30%) porciento del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del asegurado
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por

parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11. INDICACIÓN SOBRE SÍ LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
Los Departamentos que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas10) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden departamental, le son aplicables los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	ICCU	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI
			Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17,	SI

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.	19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.
Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de noviembre de 2026.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
Subdirectora técnica
Subdirección de infraestructura vial

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa y Financiera

GERMÁN DAVID PEDRAZA CORTÉS
Subdirector de Gestión Contractual (E)

Revisión:	Funcionario:	Cargo:	Firma:
Elaboró	Camilo A Rubiano	Contratista ICCU	Camilo Rubiano
Revisó:	William D. Monroy	Asesor ICCU	
Revisó	Jairo A. Martínez	Contratista ICCU	